

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., 25 JUN. 2017

Expediente 1100131030232000 00634 00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que precede, se le hace saber al libelista que no hay lugar a resolver ningún incidente de desembargo, en la medida que con auto de mayo 23 de 2017 (fl. 4 C- Inc. de desembargo), se le indicó que debía estarse a lo dispuesto en auto de esa misma calenda.

Y el auto que referencia dicha calenda, dispuso que debería estarse a lo dispuesto en auto de febrero 24 de 2017 que milita a folio 599 del cuaderno uno (fl. 565 C1 1 A).

En el numeral 4 del referido auto, entre otros se dispuso:

“Es por lo anterior, que, de manera oficiosa y en aplicación de lo normado en el artículo 687 del C. de P.C.; numeral 7, en consonancia con lo previsto a numerales 1 a 3 del artículo 37 ib, se ordenará el levantamiento del embargo decretado sobre cada uno de los inmuebles objeto del remate comisionado, EN LA PROPORCIÓN DE DERECHOS que no le correspondan al señor Álvaro Samuel Antonio Fadul Gutiérrez, puesto que la sentencia con estribo en la que se nos delegó la facultad prevista en el artículo 58 del decreto 2700 de 1991, condenó al pago de los perjuicios fue a esta persona, al paso que esos bienes no son de su entera propiedad. Oficiese en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos.”.

En cumplimiento de esa decisión se elaboró el oficio0602 de mayo 2 de 2017, con el que se comunicaba el levantamiento del embargo de varios inmuebles en la forma ordenada, incluido el de matrícula inmobiliaria 50N-520664, que es el que motivó la iniciación del referido incidente de desembargo.

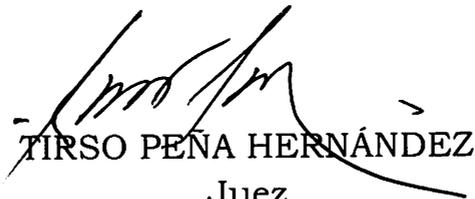
Ante la claridad del asunto, no existe materia sobre la cual resolver, pues se itera con el proveído a que se ha hecho

referencia, se desembargó el bien objeto de solicitud en la proporción correspondiente.

Véase además, que en auto de setiembre 25 de 2020 (fl. 875 C-1 A), se hizo claridad sobre los bienes ordenados desembargar en el que se incluye el 50N-520664.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en autos.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

